



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN MAV/575/2022, de 27 de mayo, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la modificación puntual de la delimitación de suelo urbano de Valderrábano (Palencia).

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Ayuntamiento de Valderrábano presentó la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual de la Delimitación de Suelo Urbano de Valderrábano, promovida por D^a. María del Valle Villegas Campo con NIF *2*44**2. Dicho plan o programa se encuentra encuadrado en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, así como los que establezcan el marco para la autorización en el futuro de proyectos y no cumplan con los demás requisitos establecidos en dicho artículo 6.1, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio es competente para dictar la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

1. Objeto y descripción del plan o programa.

El planeamiento vigente en el municipio de Valderrábano es la Delimitación de Suelo Urbano, en adelante DSU, con aprobación definitiva el 21 de junio de 1979 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Valladolid.

El objeto de la presente modificación puntual es reclasificar parcialmente la finca ubicada en la parcela 54 del polígono 1 y de registro catastral 34190A001000540000SZ como suelo urbano consolidado manteniendo el carácter de suelo rústico del resto de la finca y establecer para la zona que se reclasifica la aplicación de la nueva Ordenanza Áreas de Borde, regulado por las DSU de Valderrábano, de acuerdo con lo establecido en

el artículo 143 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Dicho sector, se encuentra ubicado al sureste del casco urbano de Valderrábano, contiguo al suelo urbano y lindando en uno de sus bordes con la calle Alta. Actualmente la parcela se encuentra libre de construcciones y tiene una superficie de 2.692 m² de suelo rústico común. Se pretende reclasificar 1.229 m² de dicha parcela a suelo urbano consolidado, quedando los restantes 1.463 m² como suelo rústico común.

Sobre la zona reclasificada se aplicará una ordenanza nueva, Ordenanza Áreas de Borde, que permite construir viviendas unifamiliares de tipología aislada y se modificará el plano de la DSU.

La parcela está colindante a suelo urbano consolidado y dispone a menos de 50 m de los servicios e infraestructuras municipales de suministro de energía eléctrica y telefonía, red de saneamiento, abastecimiento de agua, alumbrado público, contenedores de superficie para la recogida de residuos sólidos urbanos y viario pavimentado para el tráfico rodado.

2. Consultas realizadas.

La Ley de evaluación ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si el plan o programa a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, que emite informe.
- Diputación Provincial de Palencia, que emite informe.
- Servicio Territorial de Fomento de Palencia.
- Ecologistas en Acción.

La **Confederación Hidrográfica del Duero** emite informe en el cual indica que según la documentación gráfica presentada y, comprobado el mapa topográfico a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N.) la parcela objeto de modificación se encuentra afectada por la zona de policía de un pequeño cauce sin denominación situado a escasos metros del área objeto de esta modificación puntual.

Asimismo, recuerda que para la realización de cualquier obra que pueda afectar a un cauce público o que esté situada dentro de la zona de policía, como es el caso, se deberá solicitar autorización administrativa previa a dicho Organismo de cuenca, atendiendo al Texto Refundido de la Ley de Aguas y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Al no encontrarse deslindado el pequeño cauce, a priori, se desconoce el alcance de las avenidas del mismo a su paso por el ámbito de estudio. Si bien, y dado la escasa entidad del mismo y sus afluentes, no es esperable afecciones por riesgo de inundaciones.

El informe considera adecuadas la autorización de vertido y las concesiones de aguas que el municipio tiene otorgadas. El Organismo recuerda entre otras medidas de carácter general, que previamente y, en caso de necesidad, se deberán ampliar y/o modificar las actuales infraestructuras de saneamiento y depuración de forma que se garantice el tratamiento adecuado de la totalidad de los vertidos generados en la localidad de Valderrábano y que si el Ayuntamiento no puede atender las necesidades del municipio con los derechos de agua actuales, deberá solicitar una ampliación de la concesión u otra nueva.

En relación con la disponibilidad de recursos hídricos, el informe indica que Valderrábano no tiene regularizado el abastecimiento de la localidad. El Organismo recuerda entre otras medidas de carácter general, que previamente y, en caso de necesidad, deberá solicitar una ampliación de la concesión u otra nueva.

Por último se informa, que no hay afección a obras, proyectos e infraestructuras del Organismo de cuenca.

La **Dirección General de Patrimonio Cultural** remite informe del Servicio de Ordenación y Protección en el que pone de manifiesto que la documentación evaluada señala la ausencia de bienes del patrimonio cultural del municipio de Valderrábano que pudieran verse afectados por el plan especial. Tras la consulta de sus archivos, se constata que efectivamente no constan en su base de datos bienes culturales integrantes del patrimonio cultural del citado municipio en la zona objeto de afección.

No obstante lo anterior, recuerda que, si una vez iniciada la tramitación del expediente apareciesen en la zona nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será necesario realizar una nueva consulta a la Consejería de Cultura y Turismo, para que pueda pronunciarse sobre la situación sobrevenida.

Todo ello, sin perjuicio del régimen de informes y autorizaciones cuya emisión corresponda a los órganos centrales o periféricos de la Consejería de Cultura y Turismo de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

La **Agencia de Protección Civil** remite informe relativo al término municipal de Valderrábano en el que señala que la documentación técnica del estudio aportada no analiza los riesgos naturales ni tecnológicos de la zona afectada. En relación con el riesgo de inundaciones, informa que el municipio presenta un riesgo potencial poblacional bajo, de acuerdo con el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (INUNCYL). No obstante, deberá tenerse en cuenta la Cartografía de Peligrosidad y Riesgo de Inundaciones del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables según el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Según el Plan de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (INFOCAL), el municipio presenta un índice de riesgo local y un índice de peligrosidad bajo.

El riesgo derivado del transporte de sustancias peligrosas por carretera no ha sido delimitado según el Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (MPCyL).

El municipio no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso, en relación al riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, de acuerdo al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre.

La Agencia de Protección Civil informa que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que, si alguna de las actuaciones derivadas del plan o programa pudiera aumentar potencialmente dicho riesgo, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

El **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia** informa que tras estudiar la ubicación de la modificación puntual presentada, no se ha detectado ninguna afección significativa en materia medioambiental, y en particular sobre vías pecuarias, montes, terrenos forestales o espacios naturales protegidos. Se comprueba que no existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000 ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la modificación puntual.

Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

El informe señala que no se prevé una afección directa o indirecta sobre otros elementos o figuras de protección ambiental.

La **Diputación Provincial de Palencia** informa que examinada la documentación presentada y el informe del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Palencia, la modificación puntual no afecta a competencias ni bienes de la Diputación, informando favorablemente en lo referente a los aspectos vinculantes que afectan a las competencias de la misma, no habiendo inconveniente en que se prosiga con la tramitación ambiental.

3. Análisis según criterios del Anexo V.

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en la modificación puntual de la Delimitación de Suelo Urbano de Valderrábano, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características de la modificación puntual, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas excepto la Confederación Hidrográfica del Duero permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con la modificación puntual y que no existirá una afección indirecta sobre elementos con figuras de protección

ambiental; tampoco resulta significativa la medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la modificación puntual no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

El ámbito territorial de la modificación puntual se encuentra fuera de la Red Natura 2000; por otra parte, la naturaleza de dicho plan o programa permite prever que no es probable que existan efectos significativos sobre los valores naturales.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos de la modificación puntual, estos son limitados, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación de la modificación puntual.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico de la modificación puntual de la Delimitación de Suelo Urbano de Valderrábano, de la Delimitación de Suelo Urbano de Valderrábano (Palencia), determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se considere lo establecido en el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental.

Esta Orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de evaluación ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio



de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el plan o programa.

Valladolid, 27 de mayo de 2022.

*El Consejero de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ